

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16/11/2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de única instancia para fijar fecha de la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento al numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso se CITA a las partes para la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día **miércoles uno (1) de marzo de 2023 – nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

En cumplimiento a lo previsto en el inciso 1 del precitado artículo 392 del CGP se decretan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: FUTUREENERGY S.A.

DOCUMENTALES:

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA E-8

TESTIMONIAL:

Se recibirá el testimonio de los señores: EXEQUIEL PÉREZ SOLIPA, identificado con cédula 1.003.062.253, teléfono 3217355146, carrera 19 Nro. 19-18 barrio Centro Manizales.

DIEGO ALZATE ALZATE, identificado con cédula 75.070.796, teléfono 3146010815, dirección carrera 21 Nro. 23-68 Manizales – Caldas.

PARTE DEMANDADA: SOCIEDAD MINERA LA CASCADA

DOCUMENTALES:

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA E-8

TESTIMONIAL:

Se recibirá el testimonio de los señores: JHONATAN WHEELER CANO, identificado con cédula 1.053.768.877, contador de la empresa demandada.

HÉCTOR FABIO ORTIZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 75.077.404, geólogo de la empresa demandada.

CRISTIAN JESÚS ORDOÑEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.778.742, jefe operativo de la empresa demandada.

PRUEBA DE OFICIO

Se interrogará a los representantes legales de las empresas involucradas en este proceso, tanto por parte de la titular del Despacho como por el(la) apoderado(a) de la respectiva contraparte.

ADVERTENCIA A LAS PARTES:

Se advierte a las partes que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d14a2129d099bf0a9fa5bdeba090094d61c1760609a6d44b7d736fb3f1af94**

Documento generado en 17/11/2022 05:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>